

MIN. INT. (OF. CIRC.) N° 0094 /

ANT.: No hay

MAT.: Informa opinión jurídica  
SUBDERE, respecto efectos  
vigencia art. 68 bis, Ley 21.074, en  
materia de fondo de innovación  
para la competitividad regional.

SANTIAGO, 26 JUN 2018

DE : SRA. MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR  
JEFA DE DIVISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : SRES. (AS) INTENDENTES (AS) REGIONALES

1. Atendiendo la vigencia de la Ley N°21.074, de Fortalecimiento a la Regionalización del país y en particular a lo indicado en su artículo 68 bis, en materia del Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel Regional (FIC-R), solicitamos a nuestra fiscalía, opinión jurídica sobre los alcances de este articulado con lo dispuesto en la última modificación a la Resolución N°277 de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía, que a su vez responde a lo estipulado en glosa presupuestaria 5.2 (común para los Gobiernos regionales) de la Ley de Presupuesto 2018.

2. Lo anterior, con el propósito de colaborar con sus respectivas administraciones en la gestión de los recursos del FIC-R, teniendo presente que el último párrafo de dicho articulado, señala:

***“Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.”***

3. En correspondencia a lo anterior y para su consideración, adjuntamos a este oficio la respectiva opinión jurídica, entendiendo que la interpretación oficial de la normativa y su efecto en la gestión del FIC-R, son de competencia de la Contraloría General de la República.

Le saluda atentamente a usted,



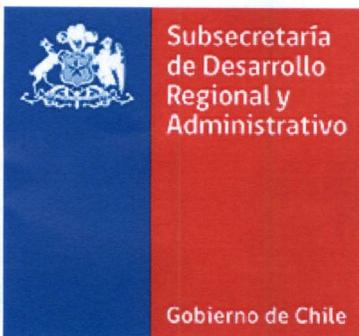
MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR

Jefa División Desarrollo Regional  
Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo

JHN/JMV/CJJ/cvg

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Intendentes (as) Regionales.
2. División Desarrollo Regional, SUBDERE.
3. División de Políticas y Estudios
4. Departamento de Fortalecimiento y Gestión regional, SUBDERE.
5. Departamento de Inversión Regional, SUBDERE.
6. Oficina de Partes, SUBDERE.



MEMO N. : 7085/2018  
 MAT. : Emite opinión sobre alcances FIC-R- Ley  
 N° 21.074, artículo 68 bis.  
 Santiago, 20/06/2018

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : Jefe Departamento (Fiscal) - Fiscalía  
 A : Jefe División - División de Desarrollo Regional

1.- Se ha solicitado opinión sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 68 bis de la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, incorporado por la Ley N° 21.074, en cuanto su inciso final establece que : "Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales y regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios, o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología."

2.- Ello vinculado a los efectos en la Resolución N° 02, del año 2016, que sustituye el texto de la Resolución N° 277 de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre procedimientos y modalidades de aplicación del fondo de innovación para la competitividad.

3.- En la materia, en primer lugar cabe precisar que seguidamente se emite sólo una opinión, ya que la interpretación o la vigencia de las normas jurídicas y el efecto de la innovación introducida por la norma en comento son de competencia de la Contraloría, sin perjuicio de lo cual se expresa lo siguiente

I. El punto N° 1, letras a), b) y c), que se refieren respectivamente a las llamadas agencias ejecutoras, a las entidades receptoras (determinando en ambos casos quienes para estos efectos tienen esas calidades) y a las corporaciones regionales de desarrollo productivo, ya no resultan aplicables en cuanto difieren con la definición amplia que da la ley antes citada, solo quienes tienen la calidad de servicios públicos nacionales y regionales y además las universidades pueden acceder a recursos del FIC.

Cabe agregar que en el caso de las universidades, la ley no distingue entre universidades estatales o reconocidas por el Estado, por tanto, si el legislador no distingue, no es lícito al intérprete distinguir, por lo que se deben incluir en este punto a todas las universidades.

Por otra parte, al referirse especialmente a convenios entre instituciones públicas, se entiende que no correspondería realizar concursos para la asignación de recursos del fondo, a diferencia del caso de las universidades.

II. En el punto N° 3 se elimina la palabra "proyectos" y se agrega la palabra "investigación". Es dable agregar, que dentro de los "programas" se pueden entender incorporados los "proyectos". Por otra parte, la nueva definición del artículo 68 bis trata de lo que se puede financiar "programas, estudios, o investigación" y luego en que áreas "innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología", es decir se determina como destino de los recursos la "innovación, el emprendimiento y la tecnología" en cuyo contexto se entienden vigentes las determinaciones de líneas de acción que detalla el N° 3. En todo caso desde nuestra perspectiva la determinación que hace la letra b) sobre innovación, parece subsumir el concepto de emprendimiento.

III. Respecto al punto N° 4, se estima en principio que la letra a.2 relativa a concursos correspondería aplicarla a las universidades y la letra a.3 a los servicios públicos.

IV. Con todo, para evitar interpretaciones, es evidente la necesidad de realizar una pronta adecuación de la resolución del FIC, y en dicho contexto a corto plazo se sugiere que para este año se opere mediante convenios con servicios públicos para ejecutar los recursos que estén disponibles.

Atte.

JACQUELINE HADDAD NAZAR  
 Jefe Departamento (Fiscal)  
 Fiscalía

JHN / jcl

DISTRIBUCION:

CLAUDIA YOLANDA JARA - Coordinadora - Unidad de Descentralización e Innovación Regional  
 ANGELICA MARIA HERNANDEZ - Asesor - Unidad de Descentralización e Innovación Regional

E15048/2018